

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Subsecretaría por la que se hace público el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 14.145/69.

Imo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.145/69, promovido por don Hipólito Serrano Camarero y otros, contra acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1964, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 4 de junio de 1969, que aprobó los tipos de indemnización por perjuicios indirectos aplicables a los vecinos del pueblo de Buendía (Cuenca), la Sala Quinta del Tribunal Supremo de Justicia ha dictado sentencia el 7 de mayo de 1971, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibile el recurso contencioso-administrativo promovido por el Procurador de los Tribunales don Federico Bravo y Nieves, en nombre y representación de don Hipólito Serrano Camarero, don Eugenio Garrido Sierra, doña Josefa, don Prudencio, doña Antonia, doña Angelia Sánchez del Amo, doña Josefa del Amo Anguix, doña Josefa Sendin Mercier, doña María de la Concepción Puerta Sendin, don Alberto Porta Sendin, don José Sanjuán Ruiz, don Escolástico Hurtado Bermejo, don Pedro Herrero Mercado, don Miguel Anguix Bermejo, don Leoncio Hurtado Herrero, don Germán Palomino Chacón, don Pedro Anguix Herrero, don Luis Anguix Muñoz, don Antonio Palomino Román, don Enrique Porta Sendin, don Pedro Hurtado Bermejo, don José Soriano Ramos, don Manuel Sendin Bello, don Manuel Garrido Romero, doña Benita Palomera López, doña Mercedes del Amo Anguix, doña Mercedes Sánchez del Amo y don Alfonso Hurtado Herrero, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 12 de junio de 1964, que aprobó los tipos de indemnización por perjuicios indirectos aplicables a los vecinos del pueblo de Buendía (Cuenca), con motivo de la construcción del pantano de Buendía; sin hacer expresa imposición de costas.»

El Consejo de Ministros, a propuesta del excelentísimo señor Ministro de este Departamento, aceptando en su integridad, el presente fallo, ha acordado por Orden de esta misma fecha que sea cumplido en sus propios términos.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de junio de 1971.—El Subsecretario, Ricardo Gómez-Acebo.

Imo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Castellón de la Plana por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras de «Variante de trazado y terminación de obra en la CN-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 36.000 al 38.500, Segorbe-Jérica».

Con fecha 7 de julio actual el ilustrísimo señor Director general de Carreteras y Caminos Vecinales ha resuelto declarar de urgencia, en virtud del artículo 20 de la Ley 194/1963, a efectos de expropiación forzosa las obras de «Variante de trazado y terminación de obra en la CN-234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 36.000 al 38.500, Segorbe-Jérica», en la provincia de Castellón de la Plana, y a los efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, por el presente se notifica a los propietarios o titulares afectados por las citadas obras, cuya relación obra en esta Jefatura y en la Alcaldía de Jérica, para que se personen en dicha Alcaldía el día 19 de agosto próximo, a las once horas, para trasladarse posteriormente al propio terreno, con el fin de proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación y debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad y el recibo de la contribución corriente, pudiendo hacer uso del derecho que les confiere el mencionado artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, y a cuyo acto deberá concurrir asimismo el señor Alcalde de la localidad o el Concejal en el que el mismo delegue.

Quienes siendo titulares de derechos reales o intereses económicos directos sobre los bienes afectados no figuren en las relaciones publicadas podrán formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento de las actas previas a la ocupación, las alegaciones previstas en el artículo 52-2 del Reglamento de 26 de abril de 1957.

Castellón de la Plana, 19 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, José Aracl Casasempere.—4.420-E.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Córdoba por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por la «Obra 1-CO-255. Puentes sobre el arroyo Salado de Porcuna, puntos kilométricos 347 al 348 en la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz».

Estando incluidas las obras de: «Obra 1-CO-255. Puentes sobre el arroyo Salado de Porcuna, puntos kilométricos 347 al 348 en la carretera N-IV, de Madrid a Cádiz», en el Programa de Inversiones Públicas del Plan de Desarrollo Económico-Social 1967-1971, y declarando de urgencia, a efectos de expropiación, por el párrafo d) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre,

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le están conferidas por el artículo 98 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 52 de dicho texto legal, y en los artículos 56 y siguientes de su Reglamento de 26 de abril de 1957, ha dispuesto el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, cuyos titulares de derechos, domicilios y superficies se relacionan al pie de este edicto.

Los titulares que figuran en la aludida relación, a los que será notificado este edicto de forma reglamentaria, deberán encontrarse el próximo día 10 de agosto, a las once de su mañana, en el Ayuntamiento de Villa del Río desde donde se parará hacia las fincas, siguiendo el orden establecido.

Dichos titulares afectados podrán hacerse acompañar de Perito y Notario a su costa; deberán comparecer con la documentación acreditativa de su titularidad, así como con el último recibo de la contribución que satisfacen; si desean actuar por medio de representante deberán atenerse a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Los interesados, así como las personas que siendo titulares de derechos o intereses directos sobre los bienes afectados se hayan podido omitir en las relaciones adjuntas, podrán formular alegaciones por escrito en el plazo de quince días ante esta Jefatura Provincial de Carreteras, Servicio de Construcción, para subsanar errores y completar datos aclarativos o justificativos en su calidad de afectados por la expropiación.

Córdoba, 14 de julio de 1971.—El Ingeniero Jefe, Andrés S. Cruz.—4.421-E.

RELACION DE TITULARES

Finca número 1. «Rodríguez Hermanos, S. A.»—Avenida del Generalísimo, 48.—Córdoba.—Olivar, 0,3043 Ha.
Finca número 2. «Campanario, S. A.»—Finca La Alcaparra, Montoro.—Regadío, 0,3325 Ha.
Finca número 3. Don Pedro Castro Borrego.—General M. Astray, 11.—Villa del Río.—Regadío, 0,0050 Ha.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental por la que se señala fecha para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del «Proyecto de puente número dos sobre el río Oñar, en la ciudad de Girona».

Declarada la urgente ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del «Proyecto de puente número dos sobre el río Oñar, en la ciudad de Girona», aprobado definitivamente por Orden ministerial de 18 de abril de 1971, se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y concordantes de su Reglamento, que el día 14 de agosto próximo, a las diez horas, se procederá por el Ingeniero representante de la Administración y Perito de la misma, en unión del excelentísimo señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Girona o Concejal en quien delegue, al levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por las referidas obras y cuyas circunstancias son las siguientes:

Finca número 1. Solar situado en la calle del Carmen, de Girona, entre los edificios señalados con los números 8 y 22. Superficie aproximada que se expropia: 120,10 metros cuadrados.—Datos registrales: Finca número 2.851, folio 125, libro 84, sección primera, tomo 1.270, inscripción cuarta.—Propietaria según Registro de la Propiedad: Doña Concepción Llapart Soler. Presunta propietaria según comparecencia durante la información pública del proyecto de dichas obras: «Gerundense de Construcciones, S. A.»

Finca número 2. Situada en la calle del Carmen, de Girona, existiendo dentro de la misma dos edificios señalados con los números 2 y 6 — Superficie aproximada que se expropia: 961,06 metros cuadrados.—Superficie aproximada edificada en dicha finca: 351,56 metros cuadrados.—Datos registrales: Finca número 4.122, folio 149, libro 104, sección primera, tomo 1.428, inscripción tercera.—Propietaria según Registro de la Propiedad: Doña Concepción Llapart Soler.—Presunta propietaria de parte de dicha finca: «Gerundense de Construcciones, S. A.»

Finca número 3. Situada en la ciudad de Girona, con en-

trada por la plaza o paso que conduce de la calle del Carmen al puente de la Fuente del Rey, actualmente pasarela de la Guardia Civil.—Superficie aproximada que se expropia: 269,71 metros cuadrados.—Superficie aproximada edificada dentro de esta finca: 57,67 metros cuadrados.—Datos registrales: Finca número 3.171, folio 70, libro 90, sección primera, tomo 1.326. Propietaria según Registro de la Propiedad: Doña Concepción Llapart Soler.

La descripción detallada de todos estos bienes afectados de expropiación se llevó a cabo en el anuncio previo a estas actuaciones, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 156, de 1 de julio de 1971; «Boletín Oficial de la Provincia de Gerona» número 76, de 26 de junio, y «Los Sitios», de la misma población, de 22 del mismo mes y año.

Lo que se hace público a los efectos de que los propietarios y titulares de derechos reales afectados puedan comparecer en dicho acto, acreditando documentalmen te su carácter y haciendo constar las alegaciones que estimen pertinentes en defensa de sus derechos e intereses, pudiendo personarse acompañados de Perito y Notario, siendo a su cargo dichas intervenciones.

Barcelona, 19 de julio de 1971.—El Comisario Jefe de Aguas, J. M. Llansó.—4.419-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el Personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.»

Ilmo. Sr.: Visto el Convenio Colectivo Sindical acordado en 14 de mayo último por la Comisión nombrada al efecto, para regular las condiciones de trabajo del personal de Flota en la Empresa «Trasmediterránea, S. A.» y

Resultando que en 7 de junio de 1971 la Secretaria General de la Organización Sindical remite a este Centro directivo el texto aprobado por la Comisión Deliberante, informando su alcance y trascendencia en el orden económico-social, acompañando estudio salarial estadístico, al mismo tiempo que documentación; texto y escrito que tuvieron su entrada en esta Dirección General el día 9 de dicho mes y año;

Resultando que el Convenio, con duración de tres años, ha sido informado por la Subcomisión de Salarios y le ha dado su conformidad la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 25 de junio en curso, y que en cláusula especial se contiene declaración de no repercusión en precios;

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo pactado y que sus estipulaciones establecen mejoras de indudable trascendencia, tanto en la parte relativa al contrato de trabajo como en otros aspectos, y que, en cuanto a los económicos ha prestado su conformidad la Superioridad, según lo previsto en el Decreto-ley 22/1969, de 9 de diciembre, regulador de la política de salarios, rentas no salariales y precios, circunstancias que justifican la aprobación del referido texto, con arreglo al artículo 19 del Reglamento de 22 de julio de 1958, máxime cuando se estima ventajoso para ambos sectores laborales y no contraviene preceptos de superior rango ni lesiona intereses de carácter general;

Considerando que la unanimidad de lo estipulado y el hecho de que sus mejoras económicas se compensen bilateralmente sin alterar los precios del sector, como determina la Orden de 24 de enero de 1959, justifican su aprobación y, por tanto,

Esta Dirección General resuelve:

Primero.—Aprobar el Convenio Colectivo Sindical para el personal de Flota de la Empresa «Trasmediterránea, S. A.», acordado en 14 de mayo de 1971.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», con arreglo a lo previsto en el artículo 25 del Reglamento de 22 de julio de 1958.

Tercero.—Significar que contra la presente Resolución no cabe recurso alguno en la vía administrativa, según el artículo 23 del citado Reglamento y Orden de 24 de enero de 1959, modificada por la de 19 de noviembre de 1962.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de junio de 1971.—El Director general, Vicente Toro Ortí.

Ilmo. Sr. Secretario general de la Organización Sindical.

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA EL PERSONAL DE FLOTA DE LA EMPRESA TRASMEDITERRANEA, S. A.

Artículo 1.º *Ambito de aplicación funcional.*

El presente Convenio tiene ámbito de Empresa y, de conformidad con lo establecido en el apartado c) del artículo 4.º de la Ley de 24 de abril de 1958, vinculará a la Compañía «Tras-

mediterránea, S. A.», y a su personal que presta sus servicios en la Flota, comprendido en la vigente Ordenanza de Trabajo en la Marina Mercante.

Art. 2.º *Unidad de Empresa y Flota.*

A los efectos de la observancia de este Convenio y de la prestación de los servicios correspondientes, se ratifica expresamente el principio de «Unidad de Empresa y Flota», cualquiera que sea la condición y tráfico de los distintos buques de la Empresa, manteniéndose la condición reconocida en la Ordenanza Laboral vigente, sobre la facultad privativa de la Dirección de la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», de decidir sobre los trasbordos y traslados de los tripulantes, entre cualquiera de los buques al servicio de la misma, libremente, a fin de satisfacer necesidades del servicio, la formación profesional de las dotaciones o la aptitud de cada tripulante para una determinada clase de buque o tráfico.

No obstante, la Compañía «Trasmediterránea, S. A.», estudiará la mayor atención, dentro de lo posible, las peticiones de los tripulantes, relacionadas con su destino, en razón de sus domicilios oficiales u otras justificativas de los deseos de los mismos.

Art. 3.º *Integración y vinculación a la totalidad.*

A todos efectos, este Convenio constituirá una unidad inescindible, de suerte que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desechando el resto, sino que habrá de ser observado y considerado en su totalidad.

En consecuencia, este Convenio quedará sin ningún valor ni efecto en el supuesto de que por cualquier Organismo competente no se aprobasen todas sus cláusulas.

Art. 4.º *Ambito de aplicación temporal.*

El presente Convenio empezará a regir el 1 de enero de 1971 y tendrá vigencia hasta el día 31 de diciembre de 1973. Se prorrogará tácitamente, por años, si no lo denunciara cualquiera de las partes con una antelación mínima de tres meses a la fecha de su vencimiento o, en su caso, de la prórroga.

Art. 5.º *Compensación y absorción.*

Las condiciones pactadas son compensables y absorbibles en su totalidad por las que anteriormente rigieran por imperativo legal o mejoras voluntariamente concedidas por la Empresa, o por cualquier otra causa, y las que puedan establecerse en el futuro por disposición legal o Convenio Colectivo de rango superior.

Art. 6.º *Percepciones.*

Las percepciones del personal incluido en el presente Convenio quedan definidas por los conceptos siguientes:

- a) Salario base inicial.
- b) Antigüedad (trienios).
- c) Plus de embarque.
- d) Domingos y festivos.
- e) Plus de vacaciones.
- f) Horas extraordinarias.
- g) Gratificaciones especiales.
- h) Pagas extraordinarias.
- i) Plus de productividad servicios de verano.

Art. 7.º *Salario base inicial.*

Por «salario base inicial» se entiende la percepción mínima que corresponde a un tripulante, atendida únicamente su adscripción a la Empresa y su categoría profesional, y cuyas cuantías quedan expresadas en la tabla I.

Art. 8.º *Antigüedad (trienios).*

Esta percepción queda definida por el artículo 109 de la vigente Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante, y su importe para cada una de las categorías profesionales será el que se fija, por concepto de trienios, en el anexo número 2 de la misma.

Art. 9.º *Plus de embarque.*

Corresponde este concepto al plus que deben percibir los tripulantes cuando se encuentran en situación de embarcados, prestando sus servicios profesionales a bordo y debidamente enrolados, así como en comisión de servicio, entendiéndose por tal la definida en el artículo 17 del presente Convenio.

Este plus, cuyo importe para las distintas categorías profesionales es el que figura en la tabla II, engloba las percepciones que reglamentariamente determina la vigente Ordenanza del Trabajo de la Marina Mercante, por los conceptos siguientes: Plus de navegación, gratificaciones de mando y jefatura, indemnizaciones por uniformes (masita) y trabajos sucios.

Cada uno de estos conceptos retributivos reglamentarios englobados en este plus de embarque conservará, a efectos jurídicos de aplicación, la definición y cuantía que para los mismos establece la Ordenanza del Trabajo en la Marina Mercante.